



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 1 DE 5
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

RESOLUCIÓN NÚMERO

-- 02 496

DE 2017

02 MAR 2017

Por la cual se abre Pliego de Cargos de Aprehesión de Mercancía gravada con Impuesto al Consumo

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER en uso de sus facultades consagradas en la Ley 223 de 1995, Ley 643 de 2001, Ley 1393 de 2010, Ley 788 de 2002, Ley 1762 de 2075, Decreto 2141 de 1996, Decreto 1222 de 1986, Decreto 265 de 1999, Decreto 602 de 2013 y la Ordenanza 077 de 2014.

ASUNTO OBJETO DE LA DESICIÓN

Actuando de conformidad con el artículo 575 de la Ordenanza 077 de 2014 donde es competente esta Dirección Técnica de Ingresos del Departamento de Santander para realizar la aprehesión y decomiso de mercancía de los productos gravados con el impuesto al consumo que no acrediten el pago de impuesto o participación económica, o cuando se incumplan las obligaciones establecida a los sujetos responsables.

En el Despacho del Director Técnico de Ingresos - Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, se encuentra la investigación administrativa radicada bajo el número 001 – 2017, adelantada contra el señor **RAMÓN OCTAVO SOLANO** identificado con la cedula de ciudadanía No 19.387.577 de Bogotá, quien como conductor de la Empresa TCC S.A.S transportaba la mercancía aprehehida, la empresa **TCC S.A.S** identificada con Nit 860.016.640-4, quien transportaba la mercancía mediante modalidad de Remesa, el señor **URIEL URBANO** sin identificación, remitente de la mercancía y la señora **TATIANA URBANO** identificada con cedula de ciudadanía No 19319741 destinataria de la misma. La mercancía era transportada en el vehículo tipo tracto camión de placas SZQ737, servicio público, marca internacional, modelo 2012, afiliado a la empresa **TCC S.A.S**, al cual se le realizo señal de pare, por la Policía Nacional Dirección de Transito, una vez realizada la inspección del mismo por los funcionarios se procedió a incautar la mercancía por no presentar la respectiva documentación que acredite su legalidad e ingreso al territorio, infringiendo presuntamente los tributos y rentas departamentales. Por lo expuesto anteriormente se elaboro **Resolución de Pliego de Cargos** que en derecho corresponde, atendiendo para ello lo dispuesto en el art 578 de la Ordenanza 077 de 2014 (Estatuto Tributario del Departamento de Santander).

INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

En esta investigación administrativa se encontró como presuntos infractores de las normas del Estatuto Tributario del Departamento de Santander y la normatividad existente, al señor **RAMÓN OCTAVO SOLANO** identificado con la cedula de ciudadanía No 19.387.577 de Bogotá, quien como conductor de la Empresa TCC S.A.S transportaba la mercancía aprehehida, la empresa **TCC S.A.S** identificada con Nit 860.016.640-4, quien transportaba la mercancía mediante modalidad de Remesa, el señor **URIEL URBANO** sin identificación, remitente de la mercancía y la señora **TATIANA URBANO** identificada con cedula de ciudadanía No 19319741 destinataria de la misma, a quienes le fue aprehehido como transportadores, remitente y destinatario de la mercancía respectivamente, el día 03 de enero de 2017 siendo aproximadamente las 23:40 horas, en área de prevención vial ubicada sobre la via la Lizama – San Alberto Kilometro 3+800 sector de la Lizama jurisdicción del municipio de Barrancabermeja por parte de la Dirección de Transito y Transporte Seccional Magdalena Medio DEMAM –SETRA.UNIR – 1-



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 2 DE 5
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

29.25. Se procede a realizar orden de pare por parte de los funcionarios de la Policía, al vehículo tipo tracto camión de placas SZQ737, servicio público, marca internacional, modelo 2012, afiliado a la empresa **TCC S.A.S.**, encontrándose en su interior remesa identificada con numero 415144470 origen Bucaramanga con destino Ibagué, la cual contenía mercancía sujeta al impuesto al consumo sin la respectiva documentación que acredite su legalidad e ingreso al territorio. La mercancía aprehendida debía cumplir con los tributos y rentas departamentales, infringiendo el art Artículo 577 de la Ordenanza 077 de 2014 casuales: "1. Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el SUNIR'... 6. Cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander..."

HECHOS

1. El 03 de enero de 2017 a las 23:40 horas, en área de prevención vial ubicada sobre la via la Lizama – San Alberto Kilometro 3+800 sector de la Lizama jurisdicción del municipio de Barrancabermeja por parte de la Dirección de Transito y Transporte Seccional Magdalena Medio DEMAM –SETRA.UNIR – 1-29.25. Se procede a realizar orden de pare por parte de los funcionarios de la Policía, al vehículo tipo tracto camión de placas SZQ737, servicio público, marca internacional, modelo 2012, afiliado a la empresa **TCC S.A.S** identificada con Nit 860.016.640-4 , conducido por el señor **RAMÓN OCTAVO SOLANO** identificado con la cedula de ciudadanía No 19.387.577 de Bogotá encontrándose en su interior remesa de la empresa **TCC S.A.S.**, identificada con numero 415144470 origen Bucaramanga con destino Ibagué, remitente **URIEL URBANO** sin identificación, remitente de la mercancía y destioanuario la señora **TATIANA URBANO** identificada con cedula de ciudadanía No 19319741. La remesa contenía 36 botellas de Whisky Managers por 1.000ml, 18 botellas de Whisky Something Special por 1.000ml, 24 botellas de Whisky Red Laber por 1.000ml 06 botellas de Vodka Absolut por 1.000ml y 05 botellas de vodka José Cuervo por 1.000ml, de la cual no se presento la "respectiva documentación que acredite su legalidad e ingreso al territorio".

2. Que el día 04 de enero de 2017 se dejo a disposición de este Despacho, por parte de la Dirección de Transito y Transporte Seccional Magdalena Medio, la mercancía incautada: 36 botellas de Whisky Managers por 1.000ml, 18 botellas de Whisky Something Special por 1.000ml, 24 botellas de Whisky Red Laber por 1.000ml 06 botellas de Vodka Absolut por 1.000ml y 05 botellas de Tequila José Cuervo por 1.000ml, para su competencia.

3. Que de acuerdo con el **Artículo 575** de la Ordenanza 077 de 2014 **Competencia para la aprehensión y decomiso de mercancías**. La Dirección de Ingresos, o la dependencia que haga sus veces, de la Secretaría de Hacienda Departamental, podrá aprehender y decomisar' en su jurisdicción, a través de las autoridades competentes, los productos gravados con los impuestos al consumo que no acrediten el pago del impuesto o participación económica, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

4. Que conforme a lo establecido en el **Artículo 577** de la Ordenanza 077 de 2014, **Aprehensiones** se procedió a elaborar Acta de aprehensión por parte de la autoridad competente, de conformidad con las infracciones expuestas en el presente artículo.

5. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe:



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 3 DE 5
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

PRODUCTO	CAPACIDAD	UNIDAD TOTAL DECOMISO
Whisky Managers	1.000ml	36
Whisky something especial	1.000ml	18
Whisky Red Laber	1.000ml	24
Vodka Absolut	1.000ml	06
Tequila José Cuervo	1.000ml	05

DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR

La Ley 223 de 1995 en sus artículos 200 y 222 autoriza al Departamento de Santander para realizar Aprehensiones y Decomisos. Los departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrán aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos al impuesto al consumo regulado en este Capítulo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

El Decreto 2141 de 1996 ratifica la anterior facultad especificando la facultad de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, artículo 25. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tiene los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros.

Ley 1762 de 2015 artículo 15. Decomiso de las mercancías estipula que en perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

Al señor **RAMÓN OCTAVO SOLANO** identificado con la cedula de ciudadanía No 19.387.577 de Bogotá, quien como conductor de la Empresa TCC S.A.S transportaba la mercancía aprehendida, la empresa **TCC S.A.S** identificada con Nit 860.016.640-4, quien transportaba la mercancía mediante modalidad de Remesa, el señor **URIEL URBANO** sin identificación, remitente de la mercancía y la señora **TATIANA URBANO** identificada con cedula de ciudadanía No 19319741 destinataria de la misma, a quienes les fue aprehendido el día 03 de enero de 2017, mercancía transporta por la Empresa TCC S.A.S y de propiedad respectivamente. Siendo aproximadamente las 23:40 horas, en área de prevención vial ubicada sobre la vía la Lizama – San Alberto Kilometro 3+800 sector de la Lizama jurisdicción del municipio de Barrancabermeja por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Magdalena Medio DEMAM –SETRA.UNIR – 1-29.25, se le realizó orden de pare al vehículo tipo tracto camión de placas SZQ737, servicio público, marca internacional, modelo 2012, afiliado a la empresa **TCC S.A.S**, una vez inspeccionado por la Policía, se encontró remesa de la empresa **TCC S.A.S**, identificada con número 415144470 origen Bucaramanga con destino Ibagué, la cual contenía 36 botellas de Whisky Managers por 1.000ml,



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 4 DE 5
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

18 botellas de Whisky Something Special por 1.000ml, 24 botellas de Whisky Red Laber por 1.000ml 06 botellas de Vodka Absolut por 1.000ml y 05 botellas de vodka José Cuervo por 1.000ml, de la cual no se presentó la "respectiva documentación que acredite su legalidad e ingreso al territorio.

Con esta conducta se infringieron presuntamente el Estatuto Tributario Departamental Ordenanza 077 de 2014 Artículo 577.-Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales de la Dirección de Ingresos u oficina competente que haga sus veces que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en jurisdicción del Departamento de Santander los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos: "1.Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el SUNIR'... 6. Cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander..."

Conforme a lo anterior y debido a que presuntamente se infringió el art 577 numerales 1 y 6 del Estatuto Tributario Departamental se procederá a realizar el procedimiento descrito en el artículo 578.Procedimiento para el decomiso.

Para la sanción se tendría en cuenta los Artículos 587 y 601 de la Ordenanza 077 de 2014, "Artículo 587.-MULTA POR NO PORTAR TORNAGUIA. El que estando registrado, no presente ante la autoridad competente o en los puestos de control la correspondiente tornaguía, o que la cantidad en ella expresada no corresponda a la mercancía realmente transportada, serán sancionados con multa de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 S.M.L.M.V.), el decomiso y pérdida a favor del Departamento del producto no amparado por la tornaguía, sin perjuicio del pago del impuesto respectivo.

La misma multa se impondrá a quien transporte por el territorio del Departamento de Santander productos que originen el impuesto al consumo o participación económica sin la tornaguía correspondiente."

"Artículo 601.-Multa Por Decomiso de Mercancía Gravada Con Impuesto Al Consumo O Participación Económica. Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el impuesto al Consumo cuando su conducta se adecúa a las causales contempladas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será multado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así: a) Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente la multa será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la multa se impondrá entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada. PARAGRAFO 1o.- Esta multa se impondrá en el caso de contar con elementos que dejen en evidencia la defraudación a las rentas departamentales, existencia de licor adulterado, alterado o falsificado, gемеleo de estampillas, existencia de códigos iguales en la señalización de productos gravados con impuesto al consumo o participación económica, y estampillar productos que no correspondan a la marca de la misma."



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 5 DE 5
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

La Dirección Técnica de Ingresos – Secretaria de Hacienda Departamental, en uso de sus facultades legales elevara la respectiva denuncia penal ante la entidad territorial competente en lo referente a los Delitos Contra la Salud Pública, de acuerdo al análisis físico – químico realizado al licor aprehendido.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos del Dirección Técnico de Ingresos - Secretaria de Hacienda de Departamento, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas Libro III disposiciones relativas a la defraudación las rentas departamentales, multas, decomisos, enajenación de mercancías y recompensas de la Ordenanza 077 de 2014, Decreto 624 de 1989, Ley 223 de 1995, Decreto 2141 de 1996 y Ley 1762 de 2015.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al señor **RAMÓN OCTAVO SOLANO** identificado con la cedula de ciudadanía No 19.387.577 de Bogotá, la empresa **TCC S.A.S** identificada con Nit 860.016.640-4, el señor **URIEL URBANO** sin identificación y la señora **TATIANA URBANO** identificada con cedula de ciudadanía No 19319741, de conformidad con lo establecido en el art 365, 366, 369 y 578 de la Ordenanza 077 de 2014 y art 565 Decreto 624 de 1989.

ARTICULO SEGUNDO: Practicar todas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **RAMÓN OCTAVO SOLANO** identificado con la cedula de ciudadanía No 19.387.577 de Bogotá, la empresa **TCC S.A.S** identificada con Nit 860.016.640-4, el señor **URIEL URBANO** sin identificación y la señora **TATIANA URBANO** identificada con cedula de ciudadanía No 19319741, propietarios y trasportadores de la mercancía aprehendida, haciéndoles saber que de conformidad con los artículos 365, 366, 369, 578 numeral 3 de la Ordenanza 077 de 2014, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución, podrán dar respuesta por escrito al pliego de cargos, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, a la oficina de la Dirección Técnica de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental calle 37 n 10 – 30 de la Gobernación de Santander.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo no tiene Recursos.

Expedida en Bucaramanga, a los,

02 MAR 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CLAUDIA XIMENA MENDOZA MONTAGUT
Director Técnico de Ingresos
Secretaria de Hacienda